

poder público que está a su alcance y nos imponen legalmente al resto de los españoles los corolarios políticos y administrativos que se derivan lógicamente de su fe marxista, socialista, comunista, liberalista o micro-nacionalista —pacífica, astuta o violentamente, según les cuadre—, los españoles con fe católica, porque creemos que la axiología católica es la mejor, debemos imponer los corolarios que se infieren de nuestra creencia, democráticamente, legalmente y, llegado el caso, en legítima defensa de nuestros intereses, que no pueden ser otros que «los del bien común que se rige primariamente por la Ley eterna», de Dios, como nos inculca el Concilio Vaticano II (*Gaudium et spes*, 74 y 78), en el contexto del cual hemos de interpretar la *Centesimus annus* y todo el pensamiento de Juan Pablo II —que no es ni puede ser el inventor del catolicismo—, dentro de los límites que el Concilio Vaticano I impone a todo Papa. Ya decía, asimismo, el cardenal Saliège que «el catolicismo en el siglo XX no hay que inventarlo, hay que vivirlo». Otro cardenal de nuestros días, Giuseppe Siri, en coherencia con lo que proponía San Pablo a los romanos, nos aclaraba: «No es el Evangelio el que ha de adaptarse al mundo, sino el mundo el que hemos de adaptar al Evangelio».

DERECHO PÚBLICO CRISTIANO Y DERECHO PÚBLICO ECLESIASTICO

POR

MIGUEL AYUSO (*)

I

Como es sabido, Su Santidad el Papa Juan Pablo II ha designado el presente año de 1991 como «año de la doctrina social de la Iglesia», aprovechando la efeméride del centenario

(*) Universidad Pontificia Comillas (Madrid).

de la encíclica *Rerum novarum* de León XIII. Durante el mismo, entre otras muestras, ha hecho pública —siguiendo los pasos de Pío XI en *Quadragesimo anno* y de Pablo VI en *Octogesima adveniens*— su encíclica *Centesimus annus*, a la que está dedicado el Coloquio Interdisciplinar a que dirijo esta breve comunicación (**).

Mi aportación pretende desenvolverse en el marco general de la doctrina social de la Iglesia y su actualidad y virtualidad, más que en el análisis ceñido del último texto de la misma, aunque la referencia a éste sea inexcusable desde todo punto de vista. En cuanto al tono de la intervención —deudor de la finalidad con que la he concebido— quisiera que fuera más sugerente e inquietante que simplemente afirmativo o apologético, excluido, por supuesto, lo lisa y llanamente destructivo. Con respeto y fidelidad al magisterio, pero también —lo que no es en modo alguno incompatible— ejerciendo la libertad intelectual a través de lo que Alvaro D'Ors ha llamado *ironía universitaria* por oposición al *pedagogismo* característico de los medios de comunicación y otras instancias.

II

En el mes de mayo pasado, en las jornadas sobre la libertad religiosa organizadas por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, y en uno de los coloquios, un joven profesor de la Universidad de Navarra interrogó al ponente sobre si la Declaración conciliar *Dignitatis humanae* no había «descolocado» el Derecho Público Eclesiástico. Contestó el veterano jesuita que efectivamente los tratados de hoy poco tienen que ver con los de otros tiempos, por ejemplo con el afamado de Ottaviani, pero que propiamente no se había producido una ruptura en la línea eclesial. Me parece que la res-

(**) Se reproduce el texto de la comunicación presentada al Coloquio Interdisciplinar sobre *Centesimus annus* organizado por el Instituto de Estudios Superiores de la Empresa (IESE) de la Universidad de Navarra, con sede en Barcelona.

puesta, piadosa y probablemente bienintencionada, resulta contundente en exceso, en vista no sólo de la abundante discusión teórica que subsiste, sino incluso de la propia praxis. En cuanto al primer nivel, la mención de una veintena de nombres, entre otros muchos, puede servir de principio de prueba: Joaquín María Alonso, Eustaquio Guerrero, Guy de Broglie, Luigi Ciappi, John Courtney Murray, Marcel Lefebvre, Louis Salleron, Rafael Gambrá, Jesús Muñoz, Emile-Joseph de Smedt, Pietro Pavan, Yves Congar, Jean Madiran, Leopoldo Eulogio Palacios, Michel Martin, Victorino Rodríguez, Alvaro D'Ors, Brian W. Harrison, José Guerra Campos, Michael Davies, Louis Marie de Bagnières, Amadeo de Fuenmayor, Fernando Ocariz, etc. En cuanto a lo segundo, tenemos un artículo ejemplar del doctor Guerra Campos —escrito a requerimiento de quien firma estas líneas para una obra colectiva— de cómo las incoherencias de la predicación actual sobre catolicismo y comunidad política descubren la necesidad de reedificar la doctrina de la Iglesia. La propia conmemoración del centenario de *Rerum novarum* —que no ha venido precedida, como hubiese sido conveniente, de las respectivas de *Inmortale Dei* o *Libertas*, y que en la práctica ha escindido el magisterio unitario de León XIII—, y el acento que se ha puesto sobre su problemática económica, como si en el corpus leonino no hubiera una nuclear vinculación de la cuestión social con un conjunto de causas políticas y en última instancia morales y religiosas, constituyen indicios que tampoco cabe echar sin más en el olvido.

Pero, por encima de la muy específica discusión sobre *Dignitatis humanae* —que me parece lícita y aun necesaria a la luz de la exhortación contenida en la *Ecclesia Dei* de Juan Pablo II—, queda abierto el debate sobre la «constitución católica de los Estados» que, si así lo preferimos, es en el fondo el debate sobre la invariante moral del orden político. Y esto en modo alguno es discutible desde el ángulo del pensamiento católico. Se ha tratado de sepultar el término «confesionalidad», y ciertamente que al variar la realidad tiene que adaptarse el prisma del magisterio —el hecho no crea derecho, pero modifica la realidad y nos obli-

ga a considerarlo—; ahora bien, por encima de ciertas connotaciones perturbadoras, lo que hay detrás del término es un conjunto de razones y realidades que día a día se comprueban insobrepasables.

Al prescindirse de las temáticas propias de lo que hasta mediados de este siglo se llamó el Derecho Público Cristiano, se ha disuelto el Derecho Público Eclesiástico, convertido hoy en disciplina tributaria del Derecho Constitucional. Guerra Campos, en el texto antes referido, lo ha notado con gran sutileza: «Para muchos es tentador simplificar como si todo se resolviese con decir que la Iglesia no necesita apoyarse en el *poder civil* ni debe hacerlo, y que le basta gozar de la *libertad común* en un Estado democrático. Pero la cuestión permanente es otra. Lo del poder y la libertad quedan subsumidos en algo más radical: la *predicación* de la Iglesia acerca de los deberes del poder civil y de los ciudadanos. La cuestión no es sólo cómo ha de tratar el poder a la Iglesia, respetando su libertad en la sociedad civil, sino cómo debe ejercer *el Poder su propia misión* en el orden moral y en relación con la vida religiosa».

Por eso, si—como decía el canonista de Comillas a que antes me referí— hace veinticinco años, cuando surgió *Dignitatis humanae*, urgía una «clarificación definitiva», crep que lejos de haberla logrado quizás hayamos desandado parte del camino. Y problemas tan trascendentales como las sectas, el pluralismo y sus límites o el papel político de los católicos en las sociedades democráticas claman por una auténtica clarificación.

En algunos textos del cardenal Ratzinger y en diversos documentos de Juan Pablo II encontramos «pistas» importantes para tal objeto. Concretamente, en los números 46 y 47 de la propia *Centesimus annus* vemos delineada una *auténtica democracia* que no viene sino a prolongar las instrucciones de Pío XI y Pío XII—recuérdese de este último el Radiomensaje de 1944— en pro de una *democracia sana*. Para que la democracia sea sana, para que pueda ser denominada auténtica, se hace necesaria la subordinación del orden político a la ley moral. Es decir, nos encontramos dentro de las formas de gobierno más que de las formas

de Estado, pues la democracia como ideología — como religión incluso según la terminología de Maurras — lleva incoado el totalitarismo: «Hoy se tiende a afirmar que el agnosticismo y el relativismo escéptico son la filosofía y la actitud fundamental correspondientes a las formas políticas democráticas, y que cuantos están convencidos de conocer la verdad y se adhieren a ella con firmeza no son fiables desde el punto de vista democrático, al no aceptar que la verdad sea determinada por la mayoría o que sea variable según los diversos equilibrios políticos. A este propósito, hay que observar que, si no existe una verdad última, la cual guía la acción política, entonces las ideas y las convicciones humanas pueden ser instrumentalizadas fácilmente para fines de poder. Una democracia sin valores se convierte con facilidad en un totalitarismo visible o encubierto; como demuestra la historia» (*Centesimus annus*, núm. 46).

Sin embargo, se sigue echando en falta una recapitulación sintética y nítida de la — permítaseme una expresión discutida — teología política católica, que signifique en nuestro tiempo lo que en el suyo fue el hoy innombrable *Syllabus* de Pío IX o las encíclicas de León XIII. La clarificación en este terreno es, incluso, necesaria respecto de otros aspectos singulares o específicos, pues ocupa una posición estructural respecto de éstos. Por eso me he permitido afrontarlo en esta comunicación.

ENTRE LUTERO Y PELAGIO

FOR

LUIS MARÍA SANDOVAL (*)

La mera afirmación de una doctrina social de la Iglesia constituye la antítesis de la doctrina de abolengo luterano del libre examen. Si cada cual puede interpretar, según su criterio — y su

(*) Escuela Española de Estudios Políticos (EEEP).